

INSTRUCCIONES MODELO 600 TPO

I. CUESTIONES GENERALES

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de la casilla la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Los sujetos pasivos deberán presentar este Modelo 600 de declaración-liquidación en la OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA (ONGT) cuando, por aplicación de las reglas de atribución del rendimiento establecidas en el artículo 33 de la Ley 22/2009 por la que se regula el sistema de financiación de las CC. AA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, el rendimiento no se encuentre cedido a las anteriores.

Si, por el contrario, el rendimiento se encuentra cedido a una Comunidad Autónoma, la declaración-liquidación deberá presentarse en sus oficinas liquidadoras y deberán utilizarse, en su caso, los modelos de declaración-liquidación aprobados por la propia Comunidad Autónoma.

En todo caso, la declaración-liquidación deberá presentarse en las DELEGACIONES DE CEUTA Y MELILLA cuando, en función de las reglas del artículo 33 de la Ley 22/2009, el rendimiento del impuesto se considere atribuido a las Ciudades de Ceuta y Melilla y, en tanto no se produzca la cesión de dicho impuesto a las mismas, la declaración-liquidación se presentará en las respectivas Delegaciones de la A.E.A.T, si bien en este caso el modelo de declaración-liquidación es el mismo.

CITA

Cuando, en función de las reglas del artículo 33 de la Ley 22/2009, el rendimiento del impuesto se considere atribuido a la ONGT, debe presentarlo presencialmente en la ONGT, para ello, se deberá solicitar cita desde la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), o llamando al teléfono 91 333 53 33, para el servicio: **Presentación y diligenciado. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de No residentes.**

También puede solicitar información respecto de este impuesto solicitando cita para el servicio denominado **Información Impuesto Sucesiones y Donaciones No Residentes.**

El interesado puede autoliquidar el Modelo 600 de la Agencia Tributaria en cualquier parte de España y remitir, una vez pagado si el resultado es “a ingresar”, a través de cualquier registro de la AEAT, el ejemplar para la Administración junto con el documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo (original y fotocopia). Si bien, de presentarlo a través de registro no obtendrá el

diligenciado de la autoliquidación, salvo que comparezca con posterioridad persona con poder suficiente (con cita) en la ONGT para su obtención.

LUGAR DE INGRESO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

El ingreso puede realizarse a través de la Sede Electrónica de la AEAT, en el apartado “Deudas, apremios, embargos, subastas, y concursos” -> Pagar, aplazar y consultar -> “Todas las gestiones” -> “Autoliquidaciones - Pago con tarjeta”, seleccionando el “Modelo 600 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados” y consignando los datos que pide.

Igualmente, el ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras autorizadas, siempre que los documentos de ingreso lleven adheridas las etiquetas identificativas.

Ingresado el importe de la autoliquidación, ésta se presentará en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, acompañada del original y copia simple del documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

Tanto en los supuestos de exención como de no sujeción al impuesto, este modelo, debidamente cumplimentado, se presentará junto con el documento original y su copia, en la oficina gestora competente, a los efectos previstos en el artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de las declaraciones-liquidaciones, junto con los documentos, será de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato. Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá causado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial.

II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Cumplimentar con programa editor de documentos PDF o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1)Declaraciones a presentar **exclusivamente** a la Oficina Nacional de Gestión Tributaria:

Delegación de: **DPTO. GESTIÓN TRIBUTARIA**

Administración de: **ONGT**

Código Administración: **28600**

(2)Sujeto pasivo. Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del sujeto pasivo y adjunte fotocopia del

N.I.F. o del D.N.I. Si existe más de uno, deberá indicar su número en la casilla (6) y cumplimentar la hoja ANEXA.

Será sujeto pasivo:

1. En las transmisiones patrimoniales onerosas:

<u>Operaciones</u>	<u>pasivo</u>	<u>Sujeto</u>
Transmisiones de bienes y derechos		
Adquirente		
Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos y certificaciones del artículo 206 de la Ley hipotecaria		Persona que los promueva
Reconocimientos de dominio		Persona a cuyo favor se efectúe
Constitución de derechos reales		Persona a cuyo favor se constituya
Constitución de préstamos		
Prestatario		
Constitución de fianzas		Acreedor afianzado
Constitución de arrendamientos		
Arrendatario		
Constitución de pensiones		
Pensionista		
Constitución de concesiones administrativas		
Concesionario		
Actos y contratos equiparados a concesión		
Beneficiario		

(3)Clave / Concepto:

CONCEPTO	CLAVE	TIPO
Transmisiones y derechos reales sobre Inmuebles urbanos.		
- Solares:	TU0	6%
- Viviendas:	TU1	6%
- Locales y otras edificaciones:	TU2	6%
- Derecho de aprovechamiento por turno de inmuebles de uso turístico:	TU3	4%
- Viviendas de protección oficial:	TO0	6%

Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles rústicos - Secano: - Regadío: - Otros inmuebles rústicos:	TR0 TR1 TR2	6%
Transmisión de inmuebles urbanos y rústicos en subasta judicial, administrativa o notarial:	TS0	6%
Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio:	ED0 6	6%
Transmisiones y derechos reales sobre muebles excepto automóviles y valores mobiliarios:	TM0 4	4%
Concesiones administrativas y otros conceptos:	CA0 4	4%
Derechos reales de garantía:	DG01	1%
Pensiones:	PN01	1%
Pensiones a cambio de cesión de bienes:	PN1 1	1%
Fianzas:	FZ0 1	1%
Préstamos y obligaciones:	PO01	1%
Arrendamientos de fincas urbanas:	AU0	ESCALA ARRENDAMIENTOS
Arrendamientos de fincas rústicas:	AR0	ESCALA ARRENDAMIENTOS
Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos:	AD0	ESCALA TRANSMISIÓN DE VALORES
Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el art.108 de la Ley de mercado de valores y en el art.1º del Real Decreto ley 1/1989, de 22 de marzo, sobre el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y letras del Tesoro para no residentes:	TV0	6%
Transmisiones Patrimoniales no sujetas al Impuesto:	TP0	_____
Operaciones societarias no sujetas al Impuesto:	OS0	_____
Actos jurídicos documentados no sujetos al Impuesto:	AJ0	_____

ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LOS ARRENDAMIENTOS

	Euros
Hasta 30,05 euros	0,09
De 30,06 a 60,10	0,18
De 60,11 a 120,20	0,39
De 120,21 a 240,40	0,78
De 240,41 a 480,81	1,68
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3846,49 a 7.692,95	30,77
De 7.692,96 en adelante, 0,024040 euros por cada 6,01 o fracción.	

ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA TRANSMISIÓN DE VALORES

	Euros
Hasta 60,10 euros	0,06
De 60,11 a 180,30	0,18
De 180,31 a 450,76	0,48
De 450,77 a 901,52	0,96
De 901,53 a 1.803,04	1,98
De 1.803,05 a 6.010,12	7,21
De 6.010,13 a 12.020,24	14,42
Exceso: 0,066111 euros por cada 60,10 o fracción.	

(4) Devengo: En las transmisiones patrimoniales se hará constar la fecha en que se realizó el acto o contrato gravado.

Para ello, se utilizarán dos dígitos para el día, dos para el mes y los cuatro últimos para el año.

(5) Transmitente. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del transmitente y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.

Si existe más de un sujeto pasivo (6) o más de un transmitente (7) deberá indicar su número y cumplimentar la hoja ANEXA.

(8) Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter notarial, mercantil, judicial, administrativo o privado del documento.

(9), (10) y (11) Indíquense los apellidos y nombre del notario o fedatario, o bien la autoridad judicial o administrativa correspondiente. Asimismo, indique la localidad de otorgamiento o formalización y, tratándose de documento notarial, el número de protocolo.

(12) Se indicará el concepto que figura en el cuadro al que se refiere el recuadro (3) CLAVE.

Por ejemplo, en materia de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, etc.; se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, etc.

APARTADO "AUTOLIQUIDACIÓN":

(20) Se consignará el valor real en euros del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(21) Marque con una "X" el recuadro de "EXENTO" o "NO SUJETO" que, en su caso, proceda.

(22) Indique en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la reducción, bonificación, exención o no sujeción. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma, así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.

(23) Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente e indicar el número de justificante de la primera liquidación, la fecha de su presentación y el importe ingresado.

[1] Se consignará el valor real indicado en la casilla (20) deducidas, en su caso, las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículo 10, 13 y siguientes del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (artículo 46 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

[2] Se indicará el porcentaje de reducción que, en su caso, corresponda aplicar sobre la base imponible.

[3] Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje de la casilla [2] al importe indicado en la casilla [1].

[4] Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla [1] y la casilla [3].

[5] Se consignará el tipo que corresponde a cada operación o acto, excepto cuando tribute mediante una escala o una cantidad fija, en cuyo caso se dejará en blanco esta casilla.

[6] La cuota vendrá determinada:

- Por el resultado de aplicar a la casilla [4] el porcentaje que figure en la casilla [5].
- Por la cuantía que resulte de aplicar la escala en los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas o transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones o títulos análogos, o
- Por el importe establecido para cada acto.

[7] Consigne el porcentaje de bonificación, en su caso.

En la casilla (22) deberá indicarse en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la bonificación. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma, así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.

[8] Se consignará el resultado de aplicar a la casilla [6] el porcentaje que figure en la casilla [7].

[9] Se indicará la diferencia entre la casilla [6] y la casilla [8].

[10] y [11] Casillas disponibles. Si la declaración que está cumplimentando es complementaria de otra, se indicará en la casilla [10] el importe ingresado de la primera declaración y delante de la misma "1.ª declaración". También se podrá consignar en ellas el recargo que se prevé en el artículo 27. 2 y 5 de la Ley General Tributaria.

[12] Total a ingresar. Consignese lo indicado en la casilla [9], salvo que se hayan utilizado las casillas [10] o [11], en cuyo caso se reflejará el resultado de sumar o restar, según proceda, al importe de aquélla el de éstas.

(24) Presentador del documento. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del presentador y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.

En los supuestos en que la operación, acto o contrato, esté exenta, no sujeta o tenga algún beneficio fiscal, deberá cumplimentar el impreso, incluidos los recuadros (3) CLAVE, (8) TIPO DE DOCUMENTO, (12) CONCEPTO, (13) OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS, (18) VIA PÚBLICA O PARAJE, (19) VALOR DECLARADO, (21) EXENTO O NO SUJETO, (22) FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECIÓN y (23) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (Boletín Oficial del

Estado de 5 de septiembre), cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

ANEXO

En el supuesto de existir varios sujetos pasivos o varios transmitentes, deberá cumplimentar el anexo de la declaración-liquidación.

Deberá consignar el coeficiente de participación. Si dispone de etiquetas identificativas debe adherirlas en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación de los sujetos pasivos y/o transmitentes y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I. La relación se iniciará con el sujeto pasivo y transmitente que figuran en los apartados 2 y 5 del impreso.

Por último, deberá cumplimentar los datos identificativos del presentador del documento.